

excusados en la primera instancia, en cuyo
 caso solo y en el de haver pasado de auto-
 ridad de casa juzgada podrian padecer sen-
 pulso otros testigos en el presente juicio =
 y por q.º ademas que de la referida clausu-
 la de prohibicion de Villavieja aparece clara-
 mente la comunidad de pastos q.º ha teni-
 do la Villa de Blanca con los lugares co-
 muneables, no deveria empreñarse esta en
 provarlo asi aunq.º de dho. instrumento no
 conlese dispositiva y assertivamente la
 mancomunidad de explicada basando la sola
 enunciaciõn ò relacion incidente q.º de contra-
 rio se confiesa contiene dha. Clausula, p.º
 delvante del Consejo de su majestad = y por q.º
 en vista de tan eficaces razones se evi-
 dencia la Justicia con q.º la Villa de Blanca
 se ha versado en la presente solicitud adre-
 do unq.º prueba tan lloca quando para la deci-
 sion del pres.º artículo bastaba la disposicion de con-
 to testigo acompañado de algunos otros deo in dicio mediante
 q.º en este caso las pruebas imperfectas son suficientes para abe-
 ner la victoria sin q.º por la misma pueda oponerse excep.º o traher
 alguna a los testigos siendo bien otra la razon de todo esto pues
 como no se indaga ò disputa de la Justicia ò impugnacion de la
 parte sino q.º se aduce solo al nido hecho de posesion queda aquella
 discusion ò inquisicion p.º el juicio plenario de poses.º y propiedad de
 Fox todo lo qual y reproduccion de q.º en mi escrito de bien probado tengo
 de notado = A. V. A. sup.º se suva proveya y determine, como
 de lo propuesto y es Justicia q.º pido con costas / uso lo necesario
 y para ello lo

De este escrito se dio traslado en dha. en 18. de Junio de este año de
 17 para lo que conerij^{en} los autos, y con apasion de la pte
 contraria.

